



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2481

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/03/1992 - B.Inf. 2/1992

Sancionada: 31/03/1992

Promulgada: 20/04/1992 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 30/04/1992 - Nú: 2958

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial y de cumplimiento prioritario la elaboración y ejecución de políticas atinentes a controlar el uso indebido de drogas y alcohol.-

CAPITULO II

De la Comisión Provincial

Artículo 2o.- Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales la Comisión Provincial para el Control del Narcotráfico y el Uso Indebido de Drogas, que tendrá por objetivo entender en el análisis y elaboración de la política provincial en materia de prevención y rehabilitación física y social referida al consumo indebido e ilícito de drogas en general, alcohol, sustancias estupefacientes y sicotrópicos. Asimismo y en consideración a la legislación nacional vigente, propondrá medidas de acción con relación al narcotráfico en la jurisdicción provincial.-

Artículo 3o.- La Comisión será presidida por el Ministro de Asuntos Sociales de la Provincia, teniendo un vicepresidente con rango de Subsecretario de Estado y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Un representante del Poder Judicial.-
- b) Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública.-
- c) Presidente del Consejo Provincial de Educación.-
- d) Un legislador en representación de cada bloque que integra la Legislatura.-
- e) Subsecretario de Gobierno.-
- f) Subsecretario de Acción Social.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

g) Subsecretario de Cultura.-

CAPITULO III

De las funciones de la Comisión Provincial

Artículo 4o.- Además de lo determinado en el artículo 2o., son funciones de la Comisión Provincial, coordinar y normatizar las tareas de prevención en materia de abusos y de dependencia de droga en forma de:

- a) Realización de adecuadas campañas de información a la población en general;
- b) Coordinación con las autoridades educativas de las diferentes jurisdicciones para la realización de campañas sistemáticas entre educadores y educandos y los diferentes niveles de las mismas;
- c) Asesoramiento y cooperación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la prevención y adecuada fiscalización para la coherencia de los mensajes y programas.-

Artículo 5o.- La Comisión Provincial deberá confeccionar material informativo con distintos niveles y alcances, que sirva de referencia y aporte fundamental para los diversos requirentes de los mismos.-

Artículo 6o.- La Comisión Provincial a través del Comité Técnico Ejecutivo creado a su efecto deberá coordinar y normatizar la red provincial de agentes e instituciones públicas y privadas dedicadas a las tareas de tratamiento y reinserción social del drogadependiente, determinando los grados de complejidad de los servicios que presten, tanto en el orden provincial como municipal.

La Comisión Provincial proveerá de apoyo técnico, profesional y financiero a estos agentes e instituciones y cumplirá tareas de orientación y fiscalización de los mismos. Dicho apoyo financiero estará vinculado directamente con los programas preventivos y asistenciales que lleven a cabo las instituciones de referencia para enfermos cuyos recursos no sean suficientes para solventar su tratamiento.-

Artículo 7o.- La Comisión Provincial podrá gestionar financiamientos internacionales y nacionales, públicos y privados para el apoyo a las instituciones y agentes enmarcados en la red mencionada en el artículo 6o., permitiendo asimismo una cobertura de tratamiento que solvete la carencia de recursos de la institución y/o del paciente.-

Artículo 8o.- Deberá la Comisión Provincial fomentar la implementación de programas de formación de agentes preventores en diversos niveles.-

Artículo 9o.- La coordinación con el sector educación procurará descartar los mecanismos de aprendizaje puramente informativos tendiendo al refuerzo de los valores éticos y afectivos entre educadores y educandos, como adecuado vehículo al desarrollo de actividades de consciente y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

espontáneo rechazo al abuso de drogas para la solución de los problemas personales o familiares, frente a la crisis de las etapas de vida.-

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Provincial

Artículo 10.- Será responsabilidad del Presidente:

- a) Convocar a la conformación y coordinación de la Comisión Provincial.-
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Provincial.-
- c) Representar a la Comisión Provincial en las relaciones con otros organismos oficiales y privados.-

Artículo 11.- Será responsabilidad del Vicepresidente:

- a) Convocar a la conformación y coordinación respectiva de un Comité Técnico Ejecutivo.-
- b) Convocar y presidir el Consejo Asesor que quedará constituido a este efecto.-

CAPITULO V

Del Comité Técnico Ejecutivo

Artículo 12.- El Comité Técnico Ejecutivo estará integrado por un Coordinador Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo, con rango equivalente a Subsecretario de Estado, un representante del Poder Legislativo y un representante del Ministerio de Asuntos Sociales; dictará su propio reglamento que regirá sus deliberaciones y actuación, debiendo reunirse como mínimo dos veces al mes.-

Artículo 13.- Serán funciones del Comité Técnico Ejecutivo:

- a) Coordinar y controlar la participación sectorial y privada en la implementación de los programas que resulten aprobados.-
- b) Promover investigaciones conducentes al desarrollo de nuevas técnicas y métodos que aseguren un efectivo y eficiente cumplimiento del objetivo de la Comisión en coordinación con los organismos nacionales y provinciales.-
- c) Centralizar la información y documentación nacional y provinciales relativas al tema de su competencia.-
- d) Ejecutar las políticas aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 14.- El Comité Técnico Ejecutivo deberá promover las actividades de investigación por medio de organismos públicos o privados, que hagan al mejor discernimiento de la problemática tratada y las técnicas adecuadas preventivas o de tratamiento para el mejor cumplimiento de sus objetivos.-

Artículo 15.- El Comité Técnico Ejecutivo promoverá, siguiendo las directivas más modernas de las Naciones Unidas u otros organismos especializados, las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acciones de prevención indirecta, entendiéndose por tal, todos los factores que en el marco de las actividades sociales presupongan:

- a) Formas pedagógicas no autoritarias y mecanismo de aprendizaje que tiendan a reforzar la autoestima del niño;
- b) Adecuada utilización del tiempo libre;
- c) Capacitación permanente para una correcta inserción laboral;
- d) Uso adecuado de los medios de comunicación masiva que además contemplen la inconveniencia de la publicidad que induzca hacia formas adictivas.-

Artículo 16.- El Comité Técnico Ejecutivo promoverá la formación de Subcomités de actividades, agrupaciones o entidades que de acuerdo con sus objetivos y principios, permitan ser canales de lineamientos preventivos y a la vez hagan conocer sus inquietudes y experiencias en la materia, como empresas del estado, asociaciones sindicales, religiosas, deportivas y científicas.-

Estos Subcomités serán coordinados por miembros de la Comisión Provincial o quienes ella designe, convocados para objetivos precisos y con claras líneas de acción en forma regular y extraordinaria.-

CAPITULO VI Del Consejo Asesor

Artículo 17.- El Comité Técnico Ejecutivo será asistido por un Consejo Asesor presidido por el señor Vicepresidente de la Comisión Provincial.-

El Consejo Asesor estará integrado por representantes con nivel de director equivalente de organismos que se detallan:

- a) Subsecretaría de Gobierno.
- b) Subsecretaría de Comunicación e Imagen.
- c) Subsecretaría de Acción Social.
- d) Policía de la Provincia de Río Negro.
- e) Dirección de Nivel Primario del Consejo Provincial de Educación.
- f) Dirección de Nivel Secundario del Consejo Provincial de Educación.-
- g) Dirección de Educación Permanente del Consejo Provincial de Educación.-
- h) Departamento de Salud Mental del Consejo Provincial de Salud Pública.

Asimismo se invitará a integrar el Consejo Asesor a los Juzgados Federales con asiento en Río Negro, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legislatura, Municipalidades, Universidad Nacional del Comahue, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Administración Nacional de Aduanas.

A través de su presidente, el Consejo podrá convocar a personas o instituciones de bien público no gubernamentales, con reconocida dedicación en la materia.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo sobre programas de prevención y educación para protección de la comunidad, sobre uso indebido de drogas.-
- b) Asesorar al Comité Ejecutivo sobre programas asistenciales para el tratamiento específico de rehabilitación familiar y la reubicación laboral de los adictos.
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo en la adopción de planes, políticas y programas de acción en materia de prevención y represión del narcotráfico, esto último de acuerdo a la legislación nacional vigente.-

CAPITULO VII

De los Consejos o Comisiones Municipales de
prevención y reeducación para el
abuso y dependencia de drogas

Artículo 19.- Invítase a los municipios a constituir organismos especializados en la prevención y reinserción social para el abuso y dependencia de drogas que permita elaborar y ejecutar las políticas pertinentes, en coordinación con el Comité que establece esta ley.-

CAPITULO VIII

De la financiación

Artículo 20.- Créase en la asignación presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, un fondo especial destinado a solventar los gastos que demande la "Comisión Provincial para el Control del Narcotráfico y el Uso Indebido de Drogas".-

Artículo 21.- La administración de dichos fondos estará a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 22.- Los recursos de este fondo serán:

- a) Donaciones, herencias u otros ingresos al fin específico del programa.
- b) Lo que determine el presupuesto general de Rentas Generales, no pudiendo ser inferior el monto al 1 % (uno por mil) del presupuesto de salud.-

Artículo 23.- El Estado Provincial colaborará con hasta el 30% (treinta por ciento) con toda institución provincial o gubernamental que trabaje, planifique y preste asistencia específicamente a afectados por drogadicción.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.-

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-